

# Conflicto entre elites y expansión del sufragio: Buenos Aires, 1821<sup>1</sup>

Nicolás Taccone\*

## Resumen

El 14 de agosto de 1821 se sancionó en Buenos Aires la Ley de Sufragio Directo y Universal Masculino. En comparación con países europeos y al resto de América Latina, esta normativa resultó inédita para la época por su inusitado carácter democratizador. ¿Cuáles son las causas detrás de su aprobación? Tras una década de desorden político, el *grupo rivadaviano* impulsó esta reforma electoral no solo para aumentar la eficiencia y legitimidad del sistema político, sino también a fines de afianzar su supremacía frente a otros sectores de la elite dirigente. En tanto partido de gobierno, este grupo contaba con los recursos político-institucionales y materiales necesarios para controlar el proceso electoral y así maximizar las probabilidades de imponerse en las urnas. Utilizo *process tracing* como herramienta metodológica para explicar cómo el conflicto entre elites por la representación política contribuyó a generar este resultado.

*Palabras clave:* conflicto entre elites, sufragio universal masculino, grupo rivadaviano, *process tracing*, Buenos Aires

## *Conflict between elites and suffrage expansion: Buenos Aires, 1821*

### *Abstract*

*On August 14<sup>th</sup>, 1821, the direct and universal male suffrage law was enacted in Buenos Aires. As compared to European countries and the rest of Latin America, this law was unprecedented for that period due to its unusual democratizing character. What are the causes behind the law's approval? After a decade of political*

<sup>1</sup> Este trabajo es la “versión artículo” de mi tesis de Maestría en Ciencia Política, título obtenido en la Universidad Torcuato Di Tella. Agradezco a mis directores de tesis, Gabriel Negretto y Marcela Ternavasio, por su generosidad y apoyo durante aquel proceso. Además, agradezco a Josefina Senese por sus comentarios y recomendaciones, así como también a Ignacio López por sus sugerencias para convertir la tesis en una publicación académica.

\* Brown University. Correo electrónico: nicolas\_taccone@brown.edu

Artículo recibido: 28/04/2021 Artículo aprobado: 13/10/2021

MIRÍADA. Año 14, N.º 18 (2022), pp. 15-35.

© Universidad del Salvador. Facultad de Ciencias Sociales. Instituto de Investigación en Ciencias Sociales (IDICSO). ISSN: 1851 9431

*disorder, the so-called rivadavian group impulsed this electoral reform not only to increase the overall political system's efficiency and legitimacy, but also to consolidate its supremacy vis-à-vis other ruling elite groups. As the incumbent party, the rivadavian group had the necessary politico-institutional and material resources to control the electoral process and maximize the likelihood of winning at the ballot box. I use process tracing as a methodological tool to explain how the inter-elites conflict around political representation contributed to produce this outcome.*

*Keywords: inter-elites conflict, universal male suffrage, Rivadavian group, process tracing, Buenos Aires*

La Ley Electoral sancionada en Buenos Aires en 1821 le concedió el voto a todos los hombres adultos “libres”<sup>2</sup>. Este desarrollo político difiere de lo ocurrido tanto en Europa<sup>3</sup> (Kasara y Mares, 2017; Ternavasio, 2002; Ziblatt, 2017) como en otros países latinoamericanos (Colomer, 2004; Stuyen, 1998; Valenzuela, 1985), donde el sufragio masculino se extendió recién a fines del siglo diecinueve tras una reducción gradual de, principalmente, requisitos de renta o propiedad. ¿Cuáles son las causas detrás de esta temprana y extensiva reforma democratizadora?

En un contexto signado por el conflicto entre elites políticas, el *grupo rivadaviano* amplió el sufragio universal masculino con el doble propósito de (1) aumentar la eficiencia y legitimidad del sistema político, e (2) incrementar su poder en el escenario político provincial. En cuanto partido gobernante, dicho grupo disponía de recursos político-institucionales, es decir, vínculos con “actores intermedios” —jueces de paz, alcaldes, curas, jefes de ejércitos regulares o milicias, comisarios de policía, entre otros— que ejercían una fuerte injerencia en la movilización del electorado, la difusión de listas partidarias y el control de las mesas electorales, inclinando así la balanza electoral a su favor (Di Meglio, 2006; Kasara y Mares, 2017; Ternavasio, 1995).

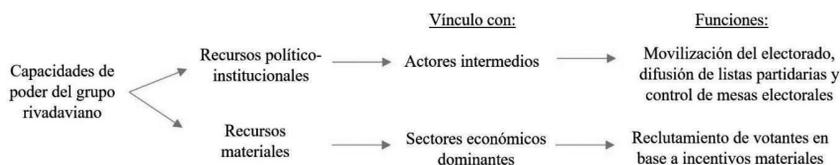
Al mismo tiempo, los rivadavianos gozaban de significativos recursos materiales gracias a su estrecha relación con los sectores económicos do-

<sup>2</sup> Por un lado, los esclavos quedaban, *de iure*, excluidos de la posibilidad de votar. Por otro lado, no había consenso sobre quiénes eran considerados “hombres libres”. Esto no significa que el derecho al voto otorgado por la ley no fuese amplio, sino que esa amplitud estaba signada por contornos ambiguos (la figura del “jornalero” es un ejemplo de dicha ambigüedad). Como consecuencia, las autoridades de mesa disponían de un considerable margen de maniobra para habilitar o excluir como electores a ciertos sectores de la sociedad.

<sup>3</sup> El sufragio universal masculino tuvo inicio en 1911 en Suecia, 1918 en Gran Bretaña y Holanda, 1919 en Francia, 1849 en Dinamarca, 1871 en Alemania, 1918 en Portugal, 1894 en Bélgica, 1890 en España y 1913/1919 en Italia (Ziblatt, 2017).

minantes de la provincia (Gallo, 2012; Ternavasio, 2004). Dicha elite económica apoyaba el proyecto político del gobierno y, por lo tanto, abogaba por su reelección. Si bien no hay evidencia contundente que confirme la existencia de clientelismo político (intercambio de votos por bienes o incentivos materiales), la oposición denunció en todas las elecciones pos-1821 la “manipulación electoral” del grupo rivadaviano (Ternavasio, 1995, 2002, 2003). Por consiguiente, es posible inferir que los recursos materiales de los “hombres de negocios” de la provincia se hayan utilizado para generar incentivos electorales. Por ejemplo, votar en favor del grupo rivadaviano podía traducirse en conseguir o perder un empleo en el sector público, la industria de la construcción, el comercio o la agricultura. El carácter público del sufragio hacía efectiva la generación de estos incentivos y su respectivo monitoreo (Aidt y Jensen, 2017; Mares, 2015; Przeworski, 2015). A continuación, la figura 1 presenta los recursos de poder del grupo rivadaviano.

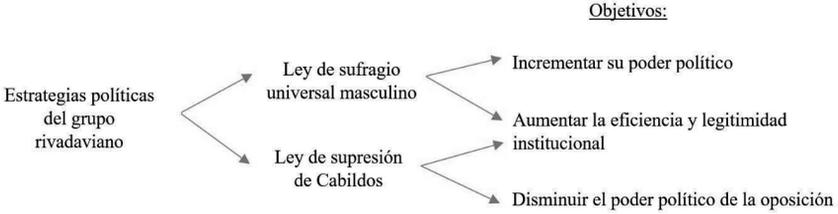
**Figura 1. Recursos de poder del grupo rivadaviano**



Fuente: Elaboración propia.

Argumento también que la supresión de los Cabildos en diciembre de ese mismo año contribuyó en afianzar el predominio político de los rivadavianos al terminar con la lógica asambleísta de participación (Ternavasio, 2002). Las asambleas populares o Cabildos abiertos, que signaron la práctica política durante la década revolucionaria (1820-1820), minaban la instauración de un orden político legítimo y representativo en la provincia. A su vez, beneficiaban a ciertos sectores de la movilizadora sociedad política porteña, que a inicios de la década de 1820 conformarían el Partido Popular y se convertirían en la principal oposición del grupo rivadaviano. Estos sectores apelaban a un ejercicio directo de la soberanía, en contraposición al ejercicio a través de representantes electos que proponía la nueva Ley de Sufragio (Di Meglio, 2006; Ternavasio, 2000). La figura 2 señala las estrategias y objetivos del grupo rivadaviano.

**Figura 2. Estrategias y objetivos del grupo rivadaviano**



Fuente: Elaboración propia.

El estudio en profundidad de este caso es sumamente relevante por una serie de motivos. Primero, por la importancia excepcional de Buenos Aires en los procesos políticos del siglo diecinueve en la región (Chiaramonte, Ternavasio y Herrero, 1995). Segundo, por su condición de *outlier*, dado lo temprano que tuvo lugar esta reforma democratizadora si se la compara no solo con otras latitudes, sino también con países vecinos. En tercer lugar, porque, si bien existen múltiples investigaciones históricas sobre el período (Di Meglio, 2006; Fradkin y Garavaglia, 2009; Gallo, 1999, 2012; Ternavasio, 1995, 2000, 2002, 2004), la pregunta de investigación aquí planteada no ha sido explícitamente abordada. En cuarto lugar, el *principio de accesibilidad* fue un criterio relevante en la selección del caso (Blatter y Haverland, 2012; Van Evera, 1997). En particular, consideré fundamental el acceso a numerosas y variadas fuentes primarias, entre ellas, acuerdos de la Sala de Representantes, prensa escrita, correspondencia entre actores y documentos del Archivo General de la Nación Argentina.

El artículo se organiza en tres secciones. La primera sección presenta la metodología utilizada para contrastar la hipótesis empíricamente, a saber, que el conflicto político entre elites contribuyó a la sanción de la Ley Electoral porteña de 1821. El apartado siguiente, el análisis del caso, exhibe evidencia histórica en favor de dicha hipótesis. La última sección ofrece una discusión teórica sobre cambio institucional y expansión del sufragio, concluye y postula futuras líneas de investigación.

**Metodología: estudio de caso mediante *process tracing***

El propósito de este artículo es realizar una inferencia explicativa a través de un estudio de caso (Gerring, 2007). El análisis del caso consiste en evaluar evidencia<sup>4</sup> sobre procesos, secuencias y coyunturas de eventos que

<sup>4</sup> La evidencia recolectada y analizada para iluminar los mecanismos causales es denominada “causal-process observations” (CPOs) (Blatter y Haverland, 2012; Mahoney y Goertz, 2012).

conectan el conflicto político entre elites con el resultado de interés (Blatter y Haverland, 2012; George y Bennett, 2005; Mahoney y Goertz, 2012). Utilizo *process tracing* para rastrear cómo las interacciones entre actores que formaron parte de los mecanismos causales<sup>5</sup> derivaron en las estrategias políticas del grupo rivadaviano de ampliar el sufragio y suprimir los Cabildos.

Además de los motivos teóricos expuestos en la introducción, seleccioné el caso porque existen fuentes primarias y secundarias que permiten acceder a las motivaciones de los actores detrás de la nueva Ley de Sufragio (principio de accesibilidad) (Blatter y Haverland, 2012; Van Evera, 1997). Con el objetivo de matizar el sesgo o error sistemático en la búsqueda de observaciones empíricas (Collier y Mahoney, 1996), recolecté fragmentos de evidencia tanto de diferentes fuentes primarias del mismo tipo (por ejemplo, de diversos diarios de la época) como de diferentes tipos de fuentes primarias (archivos, memorias, correspondencia entre actores, etc.) (Beach y Pedersen, 2013). Asimismo, analicé trabajos de historiadores pertenecientes a tradiciones historiográficas diversas para mitigar este problema en el análisis de fuentes secundarias (Lustick, 1996). La triangulación de datos de fuentes primarias y secundarias respalda que el conflicto político entre elites fue una “condición contribuyente” (Mahoney, 2015) para la expansión del sufragio masculino en la Buenos Aires posrevolucionaria.

## Resultados

### Contexto previo: inestabilidad política y primeros ensayos electorales (1810-1820)

En los diez años transcurridos desde el surgimiento de la Primera Junta de Gobierno (1810) hasta la caída del poder central (1820), Buenos Aires no logró centralizar el poder político para gobernar el extenso territorio del Río de la Plata (McFarlane y Posada-Carbó, 1999). La ausencia de una Constitución Nacional que sentara las bases del “juego político” impidió un reparto previsible de poder entre actores en el mediano y largo plazo (Dávila, 2011). En una situación de “provisionalidad permanente” (Chiaramonte, 1997), la convivencia de múltiples y diversos órganos de gobierno dificultó la toma de decisiones, llevó a la parálisis institucional y, en última instancia, a la anarquía del año veinte (Ternavasio, 2004, 2007).

<sup>5</sup> Se entiende por “mecanismos causales” una secuencia temporal de eventos que, dividida en partes, produce un resultado. Dentro de cada parte, existen entidades (actores) que, como consecuencia de ciertas propiedades que poseen (recursos), llevan a cabo actividades (acciones) que transmiten “fuerzas causales” hacia el resultado (Beach y Pedersen, 2013, pp. 23-24).

En este convulsionado contexto, aparecieron los primeros ensayos electorales (Ternavasio, 2003). Hasta ese momento, el proceso electoral tenía lugar en el ámbito privado<sup>6</sup> y no se lo consideraba relevante para dirimir los conflictos de la elite política porteña. Apenas entre cien y trescientas personas votaron, en promedio, en las elecciones que acontecieron entre 1810 y 1820. No había formalización estricta del ámbito electoral ni libre deliberación de las candidaturas en el espacio público, así como tampoco una expansión de la prensa periódica que patrocinara este proceso<sup>7</sup>.

El eje de la política porteña giraba, en cambio, alrededor del Cabildo de Buenos Aires y, en menor medida, del de Luján. Lejos de disolverse tras la ruptura del vínculo colonial, los Cabildos aumentaron sus funciones (Ternavasio, 2000). Además de encargarse de la provisión y el ordenamiento de bienes y servicios, dicha institución tomaba las riendas del gobierno en caso de acefalía (Di Meglio, 2003; Fradkin y Garavaglia, 2009). Asimismo, se reservaba la injerencia en las decisiones del poder central y denunciaba abusos en el ejercicio de los poderes públicos (Ternavasio, 2000). En cuanto órgano representativo, incluso, tenía la atribución legal de convocar abiertamente a los vecinos de Buenos Aires en asambleas para tomar decisiones sobre asuntos de interés público. En muchas ocasiones, líderes de diferentes facciones de la elite política convocaban a Cabildos abiertos en nombre de la voluntad popular para revocar resultados electorales de otros órganos de gobierno (Ternavasio, 2000). De esta manera, comenzaron a surgir líderes populares, como Soler, Págola y Dorrego, quienes integrarían el Partido Popular —la oposición al grupo rivadaviano— tras la caída del gobierno central en 1820 (Di Meglio, 2006).

Por su parte, el grupo rivadaviano no estuvo exento de la lucha de facciones de la década de 1810 (Myers, 2003). Bernardino Rivadavia, su hermano Santiago, Valentín Gómez, Julián Salgado de Agüero, Juan Fernández de Agüero, Ignacio Nuñez y los hermanos Varela, entre otros, formaban parte de este pequeño sector que, entrada la década de 1820, iba a devenir en el Partido del Orden. Si bien estamos lejos de un sistema de partidos moderno (Manin, 1992), incluso de un sistema de facciones claramente definidas (Gallo, 1999), el grupo rivadaviano compartía ciertos rasgos: sus miembros se consideraban partidarios de una reforma cuyas armas eran la ilustración y la firmeza (Dávila, 2011).

<sup>6</sup> En la década de 1820, comenzó a debatirse en qué lugares públicos se instalarían las mesas electorales y, de ahí en adelante, dicho proceso comenzó a producirse en la esfera pública (Ternavasio, 2002).

<sup>7</sup> Estos desarrollos recién aparecieron tras la expansión del sufragio masculino en 1821. A partir de ese año, el número de votantes ascendería hasta superar los 4000 en algunas ocasiones, fluctuando, en promedio, entre 2000 y 3000 sufragantes (Ternavasio, 2002, 2003, 2004).

El fracaso de la Constitución de 1819, sumado a la caída definitiva del Directorio en 1820, dio lugar a la creación de estados provinciales autónomos. En este contexto, el Cabildo de Buenos Aires reasumió el mando provisoriamente. Tras varias idas y vueltas<sup>8</sup>, Dorrego se impuso como gobernador de la provincia con el apoyo de los sectores populares (Di Meglio, 2006). Sin embargo, al poco tiempo fue reemplazado por Manuel de Serratea, quien, en marzo de 1820, creó la Honorable Sala de Representantes para que se convirtiera en el único poder legítimo de la provincia (Ternavasio, 2000)<sup>9</sup>. Entre sus atribuciones, podemos destacar el nombramiento inmediato del gobernador y la resolución del cese de los ayuntamientos o Cabildos (Acuerdos de la Junta de Representantes, 1820). El 26 de septiembre de ese mismo año, Serratea fue reemplazado por Martín Rodríguez, miembro icónico del grupo rivadaviano, quien buscó rápidamente desmovilizar a la plebe (Archivo General de La Nación, 1820-1821).

### **La sanción de la Ley Electoral, (ii) la supresión de los cabildos y (iii) los recursos de poder del grupo rivadaviano**

#### *La sanción de Ley Electoral*

Múltiples y diversos acuerdos de la Sala de Representantes evidencian que sus miembros consideraban imperioso organizar un nuevo régimen electoral que legitimara en el cargo a los futuros legisladores. Para que este nuevo orden político resultara legítimo, era condición *sine qua non* que votaran todos o casi todos los ciudadanos; de hecho, “serían notados de incivismo todos los que sin legítimo impedimento incurriesen en dicha omisión, y sus nombres serán publicados por la prensa” (*La Gaceta*, 1820, s. p.). En esta misma línea, el Sr. Millán propuso en la Sala la “imposición de una multa en otra pena cualquiera al ciudadano que se excusase de asistir a la elección de representantes”, apoyándose en la experiencia que se tenía del “poco fruto que se lograba con las meras citaciones e invitaciones” (*El Argos de Buenos Aires*, 1821, s. p.)<sup>10</sup>.

El 14 de agosto de 1821, la Sala de Representantes de Buenos Aires sancionó la Ley de Sufragio Universal Masculino. Desde entonces, la Sala pasó

<sup>8</sup> En el transcurso de 1820, emanaron de los Cabildos abiertos numerosas asambleas en la ciudad y en la campaña, y se sucedieron en el cargo una decena de gobernadores. Como postulaba el periódico *La Estrella del Sud* (1820), “en aquellos días gobernó el que quiso” (s. p.).

<sup>9</sup> En la primera sesión del 30 de abril de 1820, la Sala de Representantes hizo jurar al gobernador Serratea en los siguientes términos: “Juráis a Dios y prometéis a la Patria reconocer la soberanía de la provincia en la presente Junta de Representantes, obedeciendo y haciendo ejecutar todas las órdenes y demás resoluciones que emanen de ella” (Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes, 1820, p. 62). En este juramento, se observa cómo la Junta se erige como el principal poder político de la provincia.

<sup>10</sup> No obstante, dicha propuesta de ley no tuvo éxito.

a estar integrada por un total de 33 representantes, que comprendían a 12 miembros de la ciudad y a 11 de la campaña<sup>11</sup>. En la ciudad, regía un sistema electoral plurinominal de “lista abierta”, en el cual los votantes podían elaborar, conforme a sus preferencias, sus propias listas para renovar a la totalidad de los representantes. En cambio, en la campaña se sufragaba por el número de candidatos que le correspondía a cada sección electoral (Ternavasio, 2002).

¿Cuál era la naturaleza de la elección? ¿Quiénes estaban en condiciones de votar? ¿Existían requisitos de renta o propiedad para ser representante? Los tres primeros artículos de la ley sostenían lo siguiente:

Artículo 1: Será *directa* la elección de los Representantes que deben completar la Representación Extraordinaria y Constituyente.

Artículo 2: Todo *hombre libre*, natural del país o avecindado en él, desde edad de 20 años, y antes si fuera emancipado, será hábil para elegir.

Artículo 3: Todo ciudadano, mayor de 25 años, que posea alguna propiedad inmueble o industrial puede ser elegido (las cursivas son propias).

La introducción del voto directo para elegir a los miembros de la Sala de Representantes —artículo 1— demandaba reunir todos los esfuerzos en los momentos previos a la elección, no solo para confeccionar y publicitar las listas electorales, sino también para disponer el armado de las mesas e injerir en la movilización del electorado (Ternavasio, 1995). En otras palabras, la elección directa de representantes implicaba que la lucha por el poder político dependiera de la capacidad de los grupos de elite en aceitar la maquinaria electoral (Di Meglio, 2006). Al mismo tiempo, gracias a la naturaleza directa del voto, el grupo rivadaviano aspiraba a fortalecer la confianza en el sistema político y despertar el interés de los electores<sup>12</sup> (Ternavasio, 2002).

El artículo 2 resultó inédito por la ausencia del requisito censitario o de propiedad para poder votar. A excepción de los menores de 20 años y de los esclavos, *todo* hombre podía votar, inclusive los extranjeros (Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes, 1821)<sup>13</sup>, *independientemente* de su

<sup>11</sup> Al poco tiempo, se duplicó el número total de integrantes, manteniéndose constante la proporción entre miembros de ambas jurisdicciones (Ternavasio, 2002).

<sup>12</sup> La elección del gobernador de la provincia, no obstante, continuó siendo indirecta (Sábato y Ternavasio, 2011).

<sup>13</sup> Al no expresarse claramente sobre ello, *de facto*, los extranjeros votaban (“todo lo que no está prohibido por la ley, está permitido”). Tres años y medio más tarde, el 27 de febrero de 1824, la Sala de Representantes dictó una ley que, en su artículo 5, establecía que “ningún extranjero que no tenga carta de ciudadanía puede votar” (Acuerdo de la Honorable Junta de Representantes, 1821, pp. 86-87). No obstante, evidencia de numerosas fuentes primarias corrobora que, en la práctica, los extranjeros continuaron siendo movilizados a las urnas.

posición socioeconómica. Esta situación difiere notablemente del caso chileno, por ejemplo, donde el artículo 8 de la Constitución de 1833 restringía formalmente el sufragio a los más adinerados<sup>14</sup> y a aquellos que supieran leer y escribir (Valenzuela, 1985). En esta misma línea, además de su naturaleza indirecta (*La Gaceta Mercantil*, 1823)<sup>15</sup>, la participación electoral en Brasil estaba supeditada a diversos requisitos de propiedad (*La Gaceta Mercantil*, 1823)<sup>16</sup>. Por el contrario, en Buenos Aires concurrirían a las elecciones los sectores subordinados de la sociedad o, en términos de Di Meglio (2006), el “bajo pueblo”: changadores, peones, jornaleros, entre otros. A su vez, la ausencia de una regla explícita que diferenciara a los hombres libres de los que no lo eran le permitía al oficialismo sacar una ventaja electoral gracias a la discrecionalidad de los actores intermedios en el control de las mesas electorales (Ternavasio, 2002).

El requisito de renta o propiedad para ser representante, no obstante, se hizo presente en la nueva Ley Electoral. Según el artículo 3, solo podían ser elegidos ciudadanos mayores de 25 años que posean alguna propiedad inmueble o industrial (Ternavasio, 2002). En este aspecto, dicha ley estaba en sintonía con su época. Reformas electorales inclusivas de esta naturaleza rara vez se ponen en marcha sin alguna cláusula impuesta por los grupos dirigentes para conservar sus intereses políticos y económicos (Acemoglu y Robinson, 2000; Mares, 2015; Rokkan, 1961). Según Manin (1992), este atributo es propio de un “gobierno de notables”<sup>17</sup>. A partir de un vínculo personal o de confianza con el electorado, dichos notables legislan en la Sala acorde a su conciencia y su juicio personal (Manin, 1992).

Una de las razones detrás de la ampliación del sufragio masculino fue la necesidad de legitimar el orden político poscolonial (Ternavasio, 2003). Según Myers (2003), el grupo rivadaviano se había trazado dos metas en el

<sup>14</sup> El ingreso mínimo requerido para votar era de 200 pesos anuales para los residentes de Santiago y de 150 para los de otras provincias (Valenzuela, 1985).

<sup>15</sup> Según el artículo 122 de la Constitución brasileña de 1824, “Las elecciones serán indirectas, eligiendo la mesa de los ciudadanos activos a los electores, y los electores a los diputados, e igualmente a los senadores en esta primera organización del senado” (*La Gaceta Mercantil*, 1823, s. p.).

<sup>16</sup> Conforme a su artículo 123, dicha Constitución certificaba: “Tanto los brasileros ingenuos como los libertos nacidos en el Brasil y los extranjeros naturalizados son ciudadanos activos para votar, más tanto unos como otros deben tener de rédito anual, o valor de ciento y cincuenta alqueires de fariña de mandioca, regulado por el precio medio de su respectiva feligresía, o provenientes de bienes de raíz, comercio, industria o artes, ya sean los bienes de raíz propios o ajenos, o arrendados por mucho tiempo, como el de nueve años o más” (*La Gaceta Mercantil*, 1823, s. p.; las cursivas son propias).

<sup>17</sup> A diferencia de los notables europeos, la legitimidad de los líderes de las comunidades criollas no residía en jerarquías sociales aristocráticas, sino en el prestigio conferido por su rol en el proceso revolucionario (Ternavasio, 2002).

gobierno: la consecución de un orden político legítimo y la puesta en marcha de un programa reformista ilustrado. La Sala de Representantes fundó su legitimidad en una ley que concedía el sufragio masculino prácticamente de manera universal (Myers, 1998). De esta manera, la Ley Electoral de 1821 resolvía la cuestión de la sucesión política, causa fundamental de la inestabilidad institucional durante la década revolucionaria (Ternavasio, 2002).

### *La supresión de los Cabildos*

A pesar de la estabilidad que aportó la ley, el orden político que generó se encontraba amenazado por grupos facciosos nucleados alrededor de los Cabildos de Buenos Aires y de Luján. De hecho, el ayuntamiento de Buenos Aires se autoproclamó en numerosas ocasiones como “Cabildo Gobernador”, desafiando la autoridad de la Sala y la nueva forma de elegir a sus miembros (Ternavasio, 2000). Sobre este punto, *La Gaceta* expresó su disconformidad: “Un cabildo representa a una ciudad, a una villa, pero no a un Estado. El de Buenos Aires representa al Pueblo de Buenos Aires pero no a la provincia. [...] Cabildo Gobernador es la implicancia más absurda” (“Reflexiones”, 1825, s. p.).

Asociado a la noción de ingobernabilidad y visto como un instrumento de la lucha política facciosa por el grupo rivadaviano, Rivadavia elaboró y presentó el proyecto de supresión de los dos Cabildos de la jurisdicción bonaerense en 1821, el cual sostenía que ambas formas de gobierno —el Cabildo y la Sala de Representantes— eran incompatibles. Como consecuencia, la antigua representación jerárquica y corporativa debía ceder su paso a la representación republicana y liberal, plasmada en la Ley de Sufragio Universal Masculino. Tal como expresaba Rivadavia en la Sala de Representantes, “El poder de los Cabildos, funesto a todos los gobiernos anteriores, siempre sería azaroso a la representación de la Provincia por esa parte de popularidad que le usurpaba” (Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, 1820-1821, p. 358). Otro fragmento extraído de discursos de Rivadavia en la Sala de Representantes ratifica su postura:

Este establecimiento [el Cabildo] era incompatible con un Gobierno Representativo en que esa autoridad suprema ha retrovertido a la sociedad, y ‘exerce’ con toda la plenitud de un sistema liberal por medio de aquellas autoridades que tienen la viva representación de los Pueblos confusionales reales que les ha circunscrito la naturaleza de Gobierno actuales y los pactos sociales; que en ese estado aparecen los Cabildos sin una atribución real, ni útil al público (Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, 1820-1821, pp. 327-328).

El 24 de diciembre de 1821, poco más de cuatro meses después de la extensión del sufragio masculino, la Sala de Representantes abolió los Cabildos. Los legisladores sancionaron la medida sin mayores inconvenientes: de los 24 diputados de la Sala, solo 6 se expresaron a favor de su continuidad, de los cuales solamente 3 votaron efectivamente en contra de su eliminación —los 3 restantes se ausentaron el día de la votación— (Ternavasio, 2003). A diferencia de otros países de la región, esta ley resultó fácil de implementar, dado que, como institución, el Cabildo se encontraba muy debilitado desde la crisis de 1820. Esto puede constatarse en la poca resistencia que ofreció la población porteña ante su supresión. En cuanto sociedad “de frontera”, las tradiciones y jerarquías sociales estaban devaluadas en el Río de la Plata, lo que facilitaba la abolición de una institución heredada del régimen colonial (Fradkin y Garavaglia, 2009).

Más allá de las características estructurales de la sociedad porteña (Di Meglio, 2006; Ternavasio, 2000), la relación de fuerzas políticas fue clave para explicar este resultado. La supresión de ambos Cabildos fue esencial para que el grupo rivadaviano se afianzara como la fuerza política dominante de la provincia. De poco le serviría al futuro Partido del Orden imponerse en las urnas si aún existía el Cabildo como institución, capaz de revertir el resultado de la elección mediante la convocatoria de una asamblea popular. De esta manera, el grupo rivadaviano atacó a los tres actores políticos protagónicos de la década del 1810: el Cabildo, los líderes populares y la plebe (Di Meglio, 2006). Los líderes de la facción popular derrotada en 1820 se exiliaron en Colonia y Montevideo por unos años, previo a retornar a Buenos Aires y darle nacimiento formal al Partido Popular. Mientras tanto, el Partido del Orden se asentó como el actor político más preponderante de la provincia bajo el nuevo orden representativo.

### *Recursos de poder del grupo rivadaviano*

La participación en las urnas se fomentó a través de la educación cívica vía prensa (en la cual se presentaba el acto de votar como una responsabilidad ciudadana)<sup>18</sup> (“Nuevas elecciones”, 1821, s. p.) y mediante el desarrollo de maquinarias clientelares (Sábato y Ternavasio, 2011; Ternavasio, 2002). Sin pertenecer estrictamente a las filas de la elite dirigente, un heterogéneo grupo de líderes de las comunidades locales, conocidos como “actores

<sup>18</sup> La explosión de la prensa periódica vino a cumplir esta función mediante, entre otras cuestiones, la publicación de las listas de candidatos: “Nada merece tanto nuestra atención como las elecciones públicas. Ellas presentan la única e interesante escena en que el pueblo ejerce su soberanía [...]. Sería oportuno que por la prensa se ilustrase al público de las buenas calidades que deben adornar a los electos, y presentar listas de individuos que cada una juzgue ser oportunos para llenar el importante cargo”. (“Nuevas elecciones”, 1821, s. p.).

intermedios”, desempeñaban un papel activo en las elecciones: movilizaban al electorado, difundían las listas partidarias y controlaban las mesas electorales. Esta última tarea era crucial, dada la inexistencia de un padrón electoral hasta la segunda mitad del siglo diecinueve. Las mesas electorales realizaban el escrutinio y proclamaban los resultados (Ternavasio, 2002)<sup>19</sup>. Si bien *de iure* la Sala de Representantes estaba habilitada para revisar las actas y los escrutinios, salvo casos excepcionales, *de facto*, lo proclamado por las mesas era definitivo (Ternavasio, 2002).

En cuanto oficialismo, el grupo rivadaviano contaba con los *recursos político-institucionales* para ejercer una fuerte incidencia sobre el proceso electoral. Con la disolución de los Cabildos, la supervivencia política de los alcaldes o gobernadores locales pasó a depender directamente del gobierno porteño. Aprovechando al máximo esta situación, sumado al carácter público o cantado “a viva voz” del voto, el grupo rivadaviano ejerció un tenaz control vertical sobre los resultados de los comicios. En palabras de Przeworski (2015), “Cuando el voto es público, los votantes se sienten intimidados de votar contra el *incumbent*” (p. 104; la traducción es propia).

Los resultados de los comicios del 19 de enero de 1823 revelaron un holgado triunfo de la “Lista Ministerial” (Partido del Orden). Por la ciudad, los doce diputados electos obtuvieron entre 1896 y 2043 votos. Luego, le siguieron veintiséis candidatos de la lista de la oposición, de los cuales doce obtuvieron entre 160 y 260 votos, y los catorce restantes solo consiguieron entre 25 y 60 escaños. En su carta a John Quincy Adams, por entonces Secretario de Estado de Estados Unidos, John Murray Forbes, un reconocido diplomático estadounidense con actuación en Buenos Aires durante la década de 1820, interpretó los resultados electorales como un aplastante triunfo del oficialismo y, además, proveyó información sobre lo acontecido en la campaña:

Tengo gran satisfacción en anunciar el triunfo más completo de los amigos del gobierno, en las elecciones de nuevos miembros de la Junta [...]. El mayor número alcanzado por cualquiera de las listas de la oposición apenas osciló entre los 150 y 250 votos, mientras que la del gobierno pasó de 2000 [...]. Mientras escribo esto, me llegan noticias de que el resultado de las elecciones en la campaña es tan favorable al gobierno como en la ciudad. De 11 distritos, 10 han dado el triunfo al partido Ministerial (Forbes, 1823, s. p.).

<sup>19</sup> Según el artículo 9 de la Ley Electoral, las mesas electorales en la ciudad debían constituirse mediante el “nombramiento a pluralidad por los presentes, de presidente y cuatro escrutadores”. En la campaña, en cambio, los escrutadores eran electivos pero no el presidente de mesa, quien era designado directamente por el gobierno y, consecuentemente, le posibilitaba al oficialismo ejercer un control más férreo sobre el resultado de los comicios (Ternavasio, 2002).

Un año más tarde, tras las elecciones de 1824, Murray Forbes volvía a escribirle a Quincy Adams manifestándole que “los representantes de esta provincia son todos del partido gobernante” (Forbes, 1823, s. p.). En la primera elección de ese año, Moreno, Dorrego y otros miembros de la lista de la oposición habían sido electos. No obstante, esta fue anulada por la Sala de Representantes por “defectos de forma”. En la segunda elección de 1824, triunfó el Gobierno. La lista ganadora incluía figuras como Valentín Gómez, Juan J. Paso, Julián Segundo de Agüero, Manuel Antonio Castro, Nicolás Anchorena, Diego E. Zavaleta, Mariano Andrade, Manuel J. García y Francisco De la Cruz (Ternavasio, 2002).

Previo a las elecciones de 1825, la Sala de Representantes formalizó legalmente la participación de los actores intermedios en el proceso electoral, bajo el pretexto de asegurar la “correcta” ejecución de las elecciones, y evitar así problemas que puedan invalidar el proceso:

El Dpto. de Policía prevendrá a los jueces de paz, alcaldes de barrio y tenientes alcaldes, que con sujeción al artículo 8 de la ley de elecciones tomen las medidas más activas para que concurran al acto de la elección todos los individuos de sus respectivos distritos. Los alcaldes de barrio y sus tenientes quedan obligados a permanecer después de la apertura de la mesa en sus respectivas asambleas, para que pueda hacerse por el presidente y escrutadores la calificación correspondiente sobre el domicilio de los sufragantes (Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, 1824, pp. 31-32).

Si bien las maquinarias clientelares se perfeccionaron durante el rosismo (1829-1852), este decreto de la Sala evidencia que, tal como sucedió en el caso chileno, la expansión del sufragio vino acompañada del aumento en la capacidad de movilización de los partidos (Borón, 1972; Di Meglio, 2006; Valenzuela, 1985). Las siguientes citas de *El Argentino* ilustran, respectivamente, la incidencia de dichos actores en la movilización del electorado en la campaña y de extranjeros en la ciudad en la elección del 20 de marzo de 1825:

El domingo 20 del corriente fueron las elecciones de representantes. Por haber llovido toda la noche precedente y parte de la mañana del domingo, no vino hombre alguno de la campaña. Sólo la compañía del capitán Córdova. Usted sabe cuan tímidos e ignorantes son los paisanos con estas cosas; así fue como el zelador se burló de todos (*El Argentino*, 1825a, s. p.).

La ley excluye de estos comicios a los que carecen de las calidad que ella exige: para las elecciones del 20 fueron llamados, y fueron traídos todos los excluidos por la ley: a saber, ‘extrangeros’ no naturalizados, marineros ingleses, franceses, genoveses, portugueses, &c. de los bu-

ques al ancla en el puerto, peones de carretas transeúntes encerrados primeramente en el Parque, y de allí conducidos bajo la escolta de soldados hasta el corralón de la parroquia de S. Nicolás, donde fueron introducidos por la puerta del socorro, y después llevados de dos en dos a la mesa electoral, muchachos, negros esclavos, y los trabajadores a jornal en la obra pública de la Catedral, y en las panaderías, sin dejado de hacer lo mismo con los changadores: pero sobre todo españoles sin carta de ciudadanía (*El Argentino*, 1825b, s. p.)<sup>20</sup>.

Gracias a sus vínculos con los sectores económicos dominantes de la provincia (Gallo, 2012; Ternavasio, 2004), el grupo rivadaviano disponía, además, de *recursos materiales* para sacar una ventaja electoral. En la década de 1820, ingresaron a la Sala de Representantes varios miembros de la elite económica porteña, reticentes a involucrarse en política hasta ese momento. Al mismo tiempo que se fortalecían los lazos entre el poder político y económico en la gestión del gobierno, las listas electorales de 1821 en adelante incluyeron, junto a los políticos pseudoprofesionales surgidos en las guerras de la independencia (militares, clérigos, doctores, entre otros), miembros de los grupos económicos más poderosos de la provincia: hacendados, comerciantes urbanos y financieros (Halperín Donghi, 2005). Hacia fines de 1822, *El Centinela* (1822) reflexionaba sobre este nuevo desarrollo:

Diferentes leyes de elecciones se han dictado en el curso de la revolución; más solamente una, esto es la que actualmente rige, sancionada en el año de 1821 [...] ¿Cual han sido los resultados? Que los asientos del capitolio argentino en los años de 1821 y 1822 no hayan sido el patrimonio de las únicas clases que habíamos visto apoderarse exclusivamente de ellos en todo el periodo anterior [...]. Hemos visto eclesiásticos y doctores, es verdad, pero mezclados entre una mayoría excesiva de propietarios hacendados y comerciantes tanto de la ciudad como de la campaña (p. 350).

El fomento a la iniciativa privada, la reforma financiera y el intento por disciplinar a la mano de obra urbana y rural fueron algunas de las medidas impulsadas por Rivadavia como ministro de Gobierno (Ternavasio, 2002). En esta dirección, la Sala de Representantes aprobó la creación de la Junta de Industria (8 de agosto, 1821), compuesta por seis hacendados y seis comerciantes, cuyas atribuciones consistían en “contribuir al progreso del comercio e industria y a la mejora de la agricultura” (Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, 1821, p. 14).

<sup>20</sup> Discurso del Dr. Ugarteche, encargado por la comisión de peticiones de extender el dictamen en que se dice sobre la nulidad del acto.

Agotada del caos desatado por la revolución y de los costos materiales de las guerras de la independencia, la elite económica estaba a favor de este nuevo intento de orden político. Además, a partir de reiteradas denuncias de “manipulación electoral” por parte de la prensa opositora (Ternavasio, 1995, 2002, 2003), es posible inferir que el carácter público del sufragio representó para dicho sector el reclutamiento efectivo de votantes con base en incentivos materiales (Aidt y Jensen, 2017; Mares, 2015; Kasara y Mares, 2017; Przeworski, 2015). La siguiente cita de *El Argentino* (1825c) evidencia esta tendencia:

Llega el día de las elecciones y según parece no será para la oposición. El partido que la bate cuenta con grandes elementos y cuantiosas sumas de que dispone, los soldados, los comisarios, los zeladores, muchos de los empleados, y changadores: *cuenta además con los empresarios del Banco de la Nación, que ricos y empeñosos, se esfuerzan para efectuar el gran proyecto o la mejor especulación.* Ella pende de las elecciones, y es tan cierto que si gana la oposición, vendrá abajo la ley que garantiza al Banco, el crédito exterior, y fortunas considerables que forman este establecimiento hoy (s. p.; las cursivas son propias).

A su vez, una carta de Quincy Adams a Henry Clay, por entonces congresista por el estado de Kentucky en Estados Unidos, señalaba: “Otro factor que fortifica al gobierno es el amor por la riqueza y la comodidad y la perfecta identificación que existe entre la seguridad de esa riqueza y el apoyo de poder actual” (Forbes, 1956, s. p.). Lejos de quedarse de brazos cruzados, el Partido Popular aceptó rápidamente el nuevo mecanismo de competencia política y comenzó a proyectar su influencia desde el periódico opositor *El Argentino* (Di Meglio, 2006). Si bien la práctica de las candidaturas no estaba regulada formalmente, es sabido el rol de la prensa como vehículo informal de oficialización de las listas de candidatos (Ternavasio, 2003). Gracias a ello, y dado que en la ciudad el control de las autoridades intermedias sobre el proceso electoral era más difuso que en la campaña, la oposición consiguió cierta representación política. De hecho, algunos de sus miembros ocuparon cargos ministeriales e ingresaron a la Sala de Representantes en los primeros años de la década de 1820 (Ternavasio, 2002, 2003). No obstante, el signo faccioso de la Sala recién cambió en 1827, lo que demostraba que la Ley Electoral de 1821 le permitió al grupo rivadaviano afianzar su dominio político provincial<sup>21</sup>.

<sup>21</sup> Es relevante aclarar que, en 1826, el Congreso General Constituyente —formado en 1824— dictó la Ley de Capitalización. Esta normativa disponía la abolición de las autoridades porteñas y que Buenos Aires pasara a ser jurisdicción del Estado Nacional. Tras fracasar en el intento de sancionar una Constitución Nacional, dicho Congreso se disolvió, y, como con-

Por último, es importante subrayar que, en el intento fallido de fundar una Constitución Nacional en 1826, el grupo rivadaviano se manifestó *en contra* de extender el sufragio universal masculino a nivel nacional. En la sección sobre derechos ciudadanos, dicho manuscrito sostenía que le fuese retirado el derecho al voto a “criado a sueldo, peón jornalero, simple soldado de línea, notoriamente vago o legalmente procesado en causa criminal”, y a quienes no supieran leer y escribir<sup>22</sup> (Ternavasio, 2002, p. 120). Al haber estado de acuerdo con limitar el sufragio, queda en evidencia que el grupo rivadaviano no estaba ideológicamente comprometido con la extensión de derechos políticos. En cambio, dicho grupo adoptó esta postura por razones estratégicas, dado que carecía de los medios para controlar el proceso electoral a una escala más amplia como la nacional.

## Discusión

A diferencia de las elecciones celebradas en el Río de la Plata durante la década revolucionaria (1810-1820), a partir de agosto de 1821, los comicios en Buenos Aires fueron de carácter público y contribuyeron positivamente a la instauración de un nuevo orden político. En un ambiente anárquico, el grupo rivadaviano tuvo éxito en estabilizar la actividad política mediante la introducción del sufragio universal masculino.

Más allá de sus efectos positivos para el sistema político en su conjunto, el grupo rivadaviano impulsó la Ley Electoral de 1821 porque servía a sus intereses políticos. Desde una perspectiva distributiva del cambio institucional (Knight, 1992; Lasswell, 1950; Moe, 1990; North, 1990), dicho grupo instauró un régimen representativo y, un tiempo después, dejó atrás la lógica política assembleísta (en la cual se hacía fuerte la “oposición popular”) para acrecentar su poder (Halperín Donghi, 2005; Ternavasio, 2002). Tras un análisis riguroso de fuentes primarias y secundarias, este trabajo sostiene que el grupo rivadaviano contaba con los recursos político-institucionales y materiales para controlar el proceso electoral y, en consecuencia, maximizar sus chances de ganar en las urnas.

En contraposición a teorías eurocéntricas sobre ampliaciones masculinas del voto, la sanción de la Ley Electoral porteña de 1821 no fue producto de una amenaza revolucionaria, sino de un conflicto político entre elites (Halperín Donghi, 2005; Ternavasio, 2002). A diferencia de, por ejemplo, la

secuencia, Buenos Aires volvió a ser políticamente autónoma. En este contexto, tuvieron lugar las elecciones ejecutivas y legislativas de 1827 en Buenos Aires, las cuales posicionaron, respectivamente, a Dorrego como gobernador y a su partido como el bloque mayoritario en la Sala de Representantes (Ternavasio, 2002).

<sup>22</sup> Esta cláusula entraría en vigencia recién quince años después de sancionada la Constitución.

elite política chilena (Borón, 1972; Stuvén, 1998; Valenzuela, 1985), los grupos dirigentes porteños estaban profundamente divididos en ese momento (Ternavasio, 1995). A modo de contrafáctico (Levy, 2008), si la elite política porteña hubiese estado tan cohesionada como la chilena (Stuvén, 1998; Valenzuela, 1985), las dinámicas políticas de la década revolucionaria (1810-1820) podrían haber adoptado características diferentes y dado lugar a una ampliación de derechos políticos más gradual de la que sucedió.

Respecto de la historiografía argentina, en contraste con explicaciones centradas en elementos ideológicos (Gallo, 1999, 2012) o de lucha de clases (Di Meglio, 2006), este trabajo apoya las interpretaciones de Ternavasio (2002, 2004), quien describe la transición del asambleísmo al régimen representativo como una redistribución de poder entre la clase gobernante. Desde el plano de las ideas, si bien es conocida la influencia de teóricos políticos europeos en Rivadavia (Gallo, 2012), no había presión del contexto internacional para ampliar el sufragio en ese momento. De hecho, tras el Congreso de Viena en 1814, Europa estaba inmersa en pleno proceso de restauración monárquica (Gallo, 1999). Desde el plano del conflicto de clase, a diferencia de Europa a mediados del siglo diecinueve (donde crujían las presiones “desde abajo” para ampliar derechos políticos [Acemoglu y Robinson, 2000]), en la Buenos Aires de 1820 las clases subalternas no constituían una amenaza revolucionaria seria o creíble.

Para concluir, el grupo rivadaviano sancionó la ley de sufragio universal masculino y abolió los Cabildos ni por motivos ideológicos ni por temor a que, de no hacerlo, eclosionara una revolución social, sino en vista de (1) aumentar la eficiencia y legitimidad institucional y, en un contexto de profundo conflicto interelite, (2) mejorar su posición de poder frente a opositores. La política comparada tiene por delante el gran desafío de formular una teoría general sobre la adopción del sufragio universal en América Latina. Del mismo modo que Kurtz (2013) y Safford (1992) minimizaron la importancia de la teoría coercitiva (Tilly, 1992) y de la maldición de los recursos (Beblawi y Luciani, 1987; Ross, 2001) para explicar la construcción de los Estados latinoamericanos, es imperioso remover el sesgo europeo para analizar la genealogía de las reformas electorales democráticas en la región. Según Centeno y López-Alve (2001), “la posición prácticamente monopólica de un conjunto de casos de Europa Occidental y América del Norte dentro del canon histórico comparativo ha reducido el alcance de posibles comparaciones” (p. 13; la traducción es propia). Este trabajo aspira a ser un disparador de una discusión politológica más amplia acerca de cómo y por qué se expandieron los derechos políticos de hombres y mujeres en América Latina.

### Referencias bibliográficas

- Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes (1820). Biblioteca, Museo y Archivo Dr. Ricardo Levene, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes (1821). Biblioteca, Museo y Archivo Dr. Ricardo Levene, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires (1820-1821). Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires, La Plata, Argentina.
- Acemoglu, D., y Robinson, J. A. (2000). Why did the West extend the franchise? Democracy, inequality, and growth in historical perspective. *The Quarterly Journal of Economics*, 115(4), 1167-1199.
- Aidt, T. S., y Jensen, P. S. (2017). From Open to Secret Ballot: Vote Buying and Modernization. *Comparative Political Studies*, 50(5), 555-593.
- Archivo General de la Nación (AGN) (1820-1821). Colección Celesia [Sala 7, Legajo 2472]. Buenos Aires, Argentina.
- Beach, D., y Pedersen, R. B. (2013). *Process-Tracing Methods. Foundations and Guidelines*. The University of Michigan Press.
- Beblawi, H., y Luciani, G. (1987). *The Rentier State in the Arab World*. Croom Helm.
- Blatter, J., y Haverland, M. (2012). *Designing Case Studies: Explanatory Approaches in Small-N Research*. Palgrave Macmillan.
- Borón, A. (1972). El Estudio de la Movilización Política en América Latina: La Movilización Electoral en la Argentina y Chile. *Desarrollo Económico*, 12(46), 211-243.
- Centeno, M. A., y López-Alves, F. (2001). *The other mirror: grand theory through the lens of Latin America*. Princeton University Press.
- Chiaramonte, J. C. (1997). *Ciudades, Provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina, 1800-1846*. Editora Espasa Calpe Argentina.
- Chiaramonte, J. C., Ternavasio, M., y Herrero, F. (1995). Vieja y nueva representación: los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820. En A. Annino (Coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica* (pp. 19-64). Fondo de Cultura Económica (FCE).
- Collier, D., y Mahoney, J. (1996). Insights and pitfalls: Selection bias in qualitative research. *World Politics*, 49(1), 56-91.
- Colomer, J. M. (2004). Taming the tiger: Voting rights and political instability in Latin America. *Latin American Politics and Society*, 46(2), 29-58.
- Dávila, B. (2011). *Los derechos, las pasiones, la utilidad: debate intelectual y lenguajes políticos en Buenos Aires (1810-1827)*. Editorial de la Universidad Nacional de Tres de Febrero.

- Di Meglio, G. (2003). La consolidación de un actor político: Los miembros de la plebe porteña y los conflictos de 1820. En H. Sábato y A. Lettieri (Eds.), *La Vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, Voces y votos* (pp. 173-189). Fondo de la Cultura Económica (FCE).
- Di Meglio, G. (2006). *Viva El Bajo Pueblo!: La Plebe Urbana De Buenos Aires y la política entre la revolución de mayo y el rosismo (1810-1829)*. Prometeo Libros Editorial.
- El Argentino* (1825a, 21 de marzo). N.º 13, s. p.
- El Argentino* (1825b, 6 de mayo). N.º 15, s. p.
- El Argentino* (1825c, 18 de marzo de 1825). N.º 13, s. p.
- El Argos de Buenos Aires* (1821, 14 de agosto). Publicación N.º 19, s. p.
- El Centinela* (1822, 15 de diciembre). N.º 21, p. 350.
- Forbes, J. M. (1823). S. d.
- Forbes, J. M. (1956). *Once años en Buenos Aires, 1820-1831. Las crónicas diplomáticas de John Murray Forbes*. Emecé.
- Fradkin, R., y Garavaglia, J. C. (2009). *La Argentina colonial*. Siglo XXI Editores. Fondo Rivadavia - Correspondencia (1821-1864).
- Gallo, K. (1999). ¿Reformismo radical o liberal?: La política rivadaviana en una era de conservadurismo europeo: 1815-1830. *Investigaciones y ensayos*, 49, 287-313.
- Gallo, K. (2012). *Bernardino Rivadavia: el primer presidente argentino*. Edhasa.
- George, A. L., y Bennett, A. (2005). *Case Studies and Theory Development in the Social Sciences*. MIT Press.
- Gerring, J. (2007). *Case Study Research: Principles and Practices*. Cambridge University Press.
- Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (1821). Registro Oficial de Buenos Aires. Imprenta de la Independencia.
- Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (1824). Registro Oficial de Buenos Aires. Imprenta de la Independencia.
- Halperín Donghi, T. (2005). *Revolución y guerra: Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*. Siglo XXI Editores.
- Kasara, K., y Mares, I. (2017). Unfinished Business: The Democratization of Electoral Practices in Britain and Germany. *Comparative Political Studies*, 50(5), 636-664.
- Knight, J. (1992). *Institutions and social conflict*. Cambridge University Press.
- Kurtz, M. J. (2013). *Latin American state building in comparative perspective: Social foundations of institutional order*. Cambridge University Press.
- La Estrella del Sud* (1820, 19 de septiembre). N.º 1, s. p.
- La Gaceta* (1820, 16 de agosto). S. p.
- La Gaceta Mercantil* (1823, 25 de octubre). N.º 22, s. p.
- Lasswell, H. D. (1950). *Politics: Who gets what, when, how*. P. Smith.

- Levy, J. (2008). Counterfactuals and case studies. En J. M. Box-Steffensmeier, H. E. Brady y D. Collier (Eds.), *The Oxford Handbook of Political Methodology* (pp. 627-644). Oxford University Press.
- Lustick, I. S. (1996). History, historiography, and political science: Multiple historical records and the problem of selection bias. *American Political Science Review*, 90(3), 605-618.
- Mahoney, J. (2015). Process Tracing and Historical Explanation. *Security Studies*, 24(2), 200-218.
- Mahoney, J., y Goertz, G. (2012). *A tale of two cultures*. Princeton University Press.
- Manin, B. (1992). Metamorfosis de la representación. En M. R. dos Santos y F. Calderón (Eds.), *¿Qué queda de la representación política?* (pp. 9-40). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO.
- Mares, I. (2015). *From open secrets to secret voting: democratic electoral reforms and voter autonomy*. Cambridge University Press.
- McFarlane, A., y Posada-Carbó, E. (1999). *Independence and revolution in Spanish America: perspectives and problems*. Institute of Latin American Studies.
- Moe, T. M. (1990). Political institutions: The neglected side of the story. *Journal of Law, Economics, & Organization*, 6, 213-253.
- Myers, J. (1998). La cultura literaria del período rivadaviano: saber ilustrado y discurso republicano. En F. Aliata y M. L. Munilla Lacasa (Eds.), *Carlo Zucchi y el Neoclasicismo en el Río de la Plata* (pp. 31-48). Universidad de Buenos Aires.
- Myers, J. (2003). Las paradojas de la opinión. El discurso político rivadaviano y sus dos polos: el 'gobierno de las luces' y la 'opinión pública, reina del mundo'. En H. Sábato y A. Lettieri (Eds.), *La vida política en la Argentina: armas, votos y voces* (pp. 75-95). Fondo de Cultura Económica FCE.
- North, D. C. (1990). *Institutions, institutional change and economic performance*. Cambridge University Press.
- Nuevas elecciones. (1821, 18 de agosto). *El Argos de Buenos Aires*, s. p.
- Przeworski, A. (2015). Suffrage and voting secrecy in general elections. En J. Elster, *Secrecy and publicity in votes and debates* (pp. 97-107). Cambridge University Press.
- Reflexiones. (1820, 25 de octubre). *La Gaceta*, s. p.
- Rokkan, S. (1961). Mass suffrage, secret voting and political participation. *European journal of sociology*, 2(01), 132-152.
- Ross, M. L. (2001). Does oil hinder democracy? *World Politics*, 53(3), 325-361.
- Sábato, H., y Ternavasio, M. (2011). *Historia de las elecciones en la Argentina: 1805-2011*. El Ateneo.
- Safford, F. (1992). The problem of political order in early republican Spanish

- America. *Journal of Latin American Studies*, 24, 83-97.
- Stuven, A. M. (1998). Orden y sociedad: mentalidad y cultura política de las élites chilenas, 1830-1850. En E. Posada-Carbo (Ed.), *In Search of a New Order: Essays on the Politics and Society of Nineteenth-Century Latin America* (s. p.). Brookings Institution.
- Ternavasio, M. (1995). Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el estado de Buenos Aires: 1820-1840. En A. Annino (Ed.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX: de la formación del espacio político nacional* (pp. 65-106). Fondo de Cultura Económica (FCE).
- Ternavasio, M. (2000). La supresión del Cabildo de Buenos Aires: ¿Crónica de una muerte anunciada? *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 21, 33-73.
- Ternavasio, M. (2002). *La revolución del voto: Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*. Siglo XXI.
- Ternavasio, M. (2003). La visibilidad del consenso. Representaciones en torno al sufragio en la primera mitad del siglo XIX. En H. Sabato y A. Lettieri (Eds.), *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces* (pp. 57-73). Fondo de Cultura Económica (FCE).
- Ternavasio, M. (2004). Construir poder y dividir poderes. Buenos Aires durante la "feliz experiencia" rivadaviana. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, (26), 7-43.
- Ternavasio, M. (2007). *Gobernar la revolución: poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Siglo XXI Ediciones.
- Tilly, C. (1992). *Coerción, capital y Estados europeos, 990-1990*. Alianza Editorial.
- Valenzuela, J. S. (1985). *Democratización vía reforma: la expansión del sufragio en Chile* (Vol. 6). Ediciones del IDES Instituto de Desarrollo Económico y Social.
- Van Evera, S. (1997). *Guide to Methods for Students of Political Science*. Cornell University Press.
- Ziblatt, D. (2017). *Conservative Parties and the Birth of Democracy*. Cambridge University Press.

